



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0200 DEL 23 DE FEBRERO DE 2026

"Por medio de la cual se designa el comité evaluador del proceso de selección abreviada de menor cuantía a través de SECOP II No. SAMC-002-2026."

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM –

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 artículo 12, adicionado por la Ley 1150 de 2007 artículo 21, el Decreto 2150 de 1995 artículo 37, el Decreto 291 de 2004 artículo 11, el Decreto 1082 de 2015, las Resoluciones de Delegación No. 1033 del 29 de abril de 2011, 1180 de 2015, y 2329 del 26 de septiembre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 17º de la Ley 99 de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que: "(...) *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural (...)*".

Que, en ese mismo artículo, se estipula que el mencionado comité, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará a quién corresponda el sentido de la decisión de adoptar de conformidad con la evaluación efectuada y que el carácter de asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Que así mismo, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Evaluador que asesore al IDEAM durante el proceso de **Selección Abreviada por Menor Cuantía** a través de SECOP II de la referencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Designar el Comité Evaluador del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía a través de SECOP II N° **SAMC-002-2026**, cuyo objeto es: "**(SG-395) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES Y DEMÁS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PARA LOS FUNCIONARIOS DEL IDEAM**", el cual estará integrado por los siguientes funcionarios y/o contratistas o quien haga sus veces:

A. EVALUACIÓN TÉCNICA – ECONÓMICA:



- ✓ Angela María Betín García-Profesional universitario grado 9 y Coordinadora del Grupo de Administración y desarrollo del Talento Humano.
- ✓ Luisa Fernanda Vanegas- Profesional de SST - Contratista del Grupo de Administración y desarrollo del Talento Humano.
- ✓ Walter Perilla- Profesional - Contratista de la Secretaría General.

B. EVALUACIÓN FINANCIERA:

1. Gina Esperanza Hernández Gutiérrez o quien haga sus veces – Coordinadora Grupo de Contabilidad.
2. RODRIGO GAONA RIVERA Contratista – Grupo de Contabilidad

C. EVALUACIÓN JURÍDICA:

1. Leisy Llerena Miranda –Oficina Asesora Jurídica - Contrato de Prestación de Servicios No. 008-2026.

Artículo 2º. Son funciones del Comité Evaluador:

1. Verificar y evaluar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
2. Verificar el cumplimiento de los documentos habilitantes.
3. Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
4. Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
5. Solicitar y resolver las aclaraciones y observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de evaluación.
6. Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

Artículo 3º. Será responsabilidad de los miembros del comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto y/o su delegado, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma. **PARÁGRAFO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.


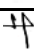
Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Que, en mérito de lo expuesto,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 23 días del mes de febrero de 2026.


JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW
Secretario General

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Gilberto Ramos Suarez	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Leisy Llerena Miranda	Abogada – Contratista OAJ	
Radicado Orfeo	20262020026893		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora General del IDEAM.			